



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes".

DICTAMEN

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 - 2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que Crea el Registro de Agresores Sexuales (Proyectos de Ley 258/2016-CR, 793/2016-CR, 2072/2017-CR, 2338/2017-CR, 2420/2017-CR, 2451/2017-CR, 2596/2017-CR y 2796/2017-CR), ingresada a la Comisión con fecha 6 de julio de 2018.

En la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, realizada el día 20 de noviembre de 2018 se aprobó por **UNANIMIDAD** el presente dictamen de **Nuevo Proyecto**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión respecto de los Proyectos de Ley 793/2016-CR, 2072/2017-CR, 2420/2017-CR y 2451/2017-CR relativo al registro de agresores sexuales para la protección de menores de edad, aprobó en la Undécima Sesión Ordinaria de la comisión celebrada el 20 de marzo de 2018, por unanimidad de los congresistas presentes al momento de la votación y con el voto favorable de los congresistas miembros titulares de la Comisión Francisco Villavicencio Cárdenas, Percy Alcalá Mateo, Héctor Becerril Rodríguez, Miguel Castro Grández, Zacarías Lapa Inga, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Oliva Corrales, Oracio Pacori Mamani, y los votos favorables de los congresistas miembros accesorios Gloria Montenegro Figueroa y Octavio Salazar Miranda.

El 22 de mayo de 2018 luego del debate y la presentación de un nuevo texto sustitutorio, fue aprobado en primera y segunda votación por el Pleno del Congreso de la República, producto de lo cual se remitió la Autógrafa de la Ley con fecha 15 de junio de 2018.

El 6 de Julio de 2018 el Poder Ejecutivo observa la ley remitida. Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República tiene la calidad de Comisión Principal.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

La autógrafa de ley se enmarca en la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 004-2017-2018-CR, que prioriza la aprobación de leyes sobre seguridad alimentaria y nutrición.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
 - **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
- Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

II. RESUMEN DE LA AUTOGRAFA

La Autógrafa de Ley tiene como objeto crear el Registro de Agresores Sexuales, proponiendo:

- 2.1. Crear, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de personas condenadas por delitos sexuales en el que se inscribe información actualizada de las personas condenas por los delitos del Libro Segundo, Título IV, Capítulos I (Libertad Personal), IX (Violación de la Libertad Sexual), X (Proxenetismo), XI (Ofensas al Pudor Público) y XII (Disposición común) del Código Penal y por delitos violentos contra menores de edad en el que se inscribe información



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

actualizada de las personas condenadas por los delitos del Libro Segundo, Título I, capítulos I (Homicidio) y III (Lesiones) del Código Penal.

- 2.2. La administración y actualización del Registro de Agresores sexuales estará a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial.
- 2.3. La obligación del órgano jurisdiccional que condena por los delitos establecidos en el apartado 2.1. de remitir al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la información para la inscripción de la sentencia en el Registro de personas condenadas por delitos sexuales o delitos violentos contra menores de edad.
- 2.4. El contenido del Registro de Agresores sexuales incluye la siguiente información: Nombres y apellidos, Fotografía actualizada del agresor, Número del Documento Nacional de Identidad, Fecha y lugar de nacimiento, Nacionalidad, Número de expediente, el delito o delitos cometidos y resolución condenatoria firme, Domicilio actual, para lo cual el condenado, una vez en libertad, deberá informar al Órgano de Gobierno del Poder Judicial los cambios de domicilio que efectúe.
- 2.5. La inhabilitación definitiva para trabajar con niñas, niños y adolescentes.
- 2.6. La obligación de las entidades públicas y privadas verificarán, en los procesos de contratación que convoquen, realizan la verificación correspondiente para cumplir el impedimento mencionado en el articulado 2.5.
- 2.7. Dos disposiciones complementarias modificatorias. La primera, modifica los artículos 48.1.b y 48.1.d del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. La segunda, modifica el inciso 9 del artículo 36 y el artículo 69 del Código Penal, aprobado por Decreto legislativo 635.
- 2.8. Tres disposiciones complementarias finales. La primera, dispone que todas las comisarias de la Policía Nacional del Perú deben contar con el suficiente personal policial femenino para atender a las víctimas de violencia. La segunda, establece que, en el proceso de incorporación a la carrera policial, al menos el 30% tienen que ser mujeres. Y la tercera, dispone que el Poder Ejecutivo incorpore en el "Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021" un eje estratégico referido a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

III. ANTECEDENTES

- 3.1 La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Undécima Sesión Ordinaria, realizada el 20 de marzo de 2018, aprobó por unanimidad, de los congresistas presentes en sala al momento de la votación, el dictamen que Crea el Registro de Agresores Sexuales (Proyectos de Ley 258/2016-CR, 793/2016-CR, 2072/2017-CR, 2338/2017-CR, 2420/2017-CR, 2451/2017-CR, 2596/2017-CR y 2796/2017-CR), con los votos favorables de los señores congresistas Francisco Villavicencio Cárdenas, Percy Alcalá Mateo, Héctor Becerril Rodríguez, Miguel Castro Grández, Zacarías Lapa Inga, Yonhy Lescano Ancieta,



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Oliva Corrales, Oracio Pacori Mamani, miembros titulares de la Comisión, Gloria Montenegro Figueroa y Octavio Salazar Miranda, miembros accesorios de la Comisión.

- 3.2 En la Sesión Permanente del Congreso de la República realizada el 22 de mayo del presente año, se debatió el dictamen. Puesto al voto, el texto sustitutorio presentado por el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y fue aprobado por unanimidad de los congresistas presentes en sala al momento de la votación. Inmediatamente se solicitó la exoneración de la segunda votación la cual fue aprobada por unanimidad de los congresistas presentes en sala al momento de la votación.
- 3.3 La autógrafa de Ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 15 de junio de 2018.
- 3.4 El 6 de julio del año en curso, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, el Presidente de la República formuló observaciones a la Autógrafa de ley.
- 3.5 El 6 de julio de 2018 la Comisión recibió el oficio 123-2018-PR que contiene las observaciones del Presidente de la República a la autógrafa de los proyectos de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Ordenamiento Constitucional

- Constitución Política del Perú de 1993

4.2. Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹.
- Convención sobre los Derechos del Niño².
- Convención Americana sobre Derechos Humanos³.

¹ Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&clang=en. (visitado por última vez el 5 de diciembre de 2018).

² Ratificado por el Estado peruano el 4 de septiembre de 1990, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang=en. (visitado por última vez el 5 de diciembre de 2018).

³ Ratificado por el Estado peruano el 07 de diciembre de 1978, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm. (visitado por última vez el 5 de diciembre de 2018).

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴.

4.3. Ordenamiento legal

- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 365.

V. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante oficio 123-2018-PR, de fecha 6 de julio de 2018, el Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, fundamenta 7 observaciones a la Autógrafa de Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad.

En el siguiente cuadro refleja las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo:

Observación	Contenido de la Observación	Respuesta dada
1	La autógrafa no establece cuál es la finalidad de la ley.	No se acepta
2	Afectación del Derecho fundamental a la protección de los datos personales y del derecho a la intimidad personal.	Se acepta parcialmente.
3	Afectación del mandato constitucional de resocialización.	No se acepta.
4	Sobre la publicidad del registro de Agresores Sexuales.	No se acepta.

⁴ Ratificado por el Estado peruano el 13 de setiembre de 1982, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtidsg_no=IV-8&chapter=4&clang=_en (visitado por última vez 5 de diciembre de 2018).



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

5	No razonabilidad de la inclusión de delitos tipificados con penas mínimas de dos años en el Registro de Agresores Sexuales.	Se acepta.
6	Observaciones de forma	Se acepta
7	Sobre las disposiciones complementarias.	Se acepta parcialmente

Estos 7 artículos han merecido 11 observaciones que se han reflejado en el Oficio de observación, los mismos que han sido fundamentados en los siguientes términos⁵:

VI. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

6.1. La autógrafa no establece cuál es la finalidad de la ley.

Sobre el particular cabe indicar que la finalidad de la ley o el fin adecuado pueden ser explícito o implícito⁶. Ahora bien, el fin explícito propuesto en la autógrafa de ley tiene que ver con la protección de los valores y principios contenidos en los derechos fundamentales⁷ de los niños, niñas y las mujeres. Más exactamente, con la protección de los valores y principios de la libertad personal, la igualdad y no discriminación, Dignidad de la persona humana, libre desarrollo de la personalidad, la integridad moral, la paz y la vida de las mujeres y menores de edad.

Estos valores, principios y derechos fundamentales ocupan un lugar destacado en la organización del Estado Democrático de Derecho y se distinguen por su naturaleza relacional. Es decir, «que por las propias características y contenido de [estos derechos y por ser principios rectores] del conjunto del ordenamiento constitucional, suele ocurrir que su vulneración no se dé «en abstracto», sino en la afectación concreta y concurrente

⁵ Oficio 061-2018-PR.

⁶ BARAK, Aharon, *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones*, Palestra Editores, Lima, 2017, p. 285 y ss.

⁷ BARAK, Aharon, Op. cit., p. 287 y ss.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

de otro derecho fundamental»⁸. También, tenemos como fin explícito de la ley consideraciones de orden público, relacionadas con la prevención del delito y la protección de las mujeres y menores de edad⁹.

Por otra parte, del dictamen aprobado por el Plano del Congreso de la República, se aprecia que se realizó el test de proporcionalidad a la autógrafa de ley, concluyéndose que la medida restrictiva es constitucional. Por lo que, no se acepta la primera observación.

6.2. Afectación al derecho fundamental a la protección de datos personales y del derecho fundamental a la intimidad personal

La observación del Poder Ejecutivo pasa por alto que el derecho fundamental a la protección de datos personales es un derecho fundamental de configuración legal, tal como se aprecia con la ley que desarrolla el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, Ley 29773, Ley de protección de Datos Personales.

En ésta idea, la autógrafa propone privar de protección constitucional aquellos datos personales públicos contenidos en sentencias condenatorias firmes relativas a los delitos que afecten a las mujeres y menores de edad. Estos delitos son los tipificados en el Libro Segundo, Título I, Capítulos I (Homicidio) y III (Lesiones); Título IV, Capítulos IX (Violación de la Libertad Sexual), X (Proxenetismo), XI (Ofensas al Pudor Público) y XII (Disposición común) del Código Penal. Además y tal como hemos señalado en la respuesta a la primera observación, ésta restricción se justifica «en razón del respeto de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos»¹⁰.

Por otra parte, y respecto del derecho fundamental a la intimidad, que protege «todo aquello que, según las pautas sociales imperantes, suele considerarse reservado o ajeno al legítimo interés de los demás»¹¹.

No cabe duda que una sentencia condenatoria firme relativa a los delitos mencionados en el segundo párrafo del presente articulado, no son ajenos al legítimo interés de los

⁸ RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco, BERNALES BALLESTEROS, Enrique, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución, Segunda reimpresión, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2013, p. 55.

⁹ BARAK, Aharon, Op. cit., p. 301 y ss.

¹⁰ Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 13.2.

¹¹ DIEZ-PICAZO, Luis María, Sistema de Derechos Fundamentales, Editorial Thomson-Civitas, Madrid, 2003, p. 255.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

demás. En primer lugar, porque las sentencias son impuestas por un órgano constitucionalmente reconocido para ello, el Poder Judicial y es impuesta en un procedimiento público.

En segundo lugar, la restricción propuesta deja a salvo todo aquello que las personas consideren reservado, tales como: la intimidad corporal, la protección de ciertos datos económicos en determinadas circunstancias, información gráfica de la video vigilancia en lugares públicos no desproporcionada, test de indispensabilidad de la video vigilancia en los centros de trabajo, las preferencias y conductas sexuales de las personas, la protección de la familia de la persona de quien se solicita información, la protección de la morada¹², etc.

En tercer lugar y dejando a salvo estas manifestaciones, la autógrafa propone la posibilidad de utilizar y hacer público sólo aquellas sentencias condenatorias firmes de todas aquellas personas que cometan delitos contra las mujeres y menores de edad. Esto, además, debido al gran impacto negativo que tiene este tipo de delitos en la convivencia social por la afectación de los valores y principios de la libertad personal, la igualdad y no discriminación, Dignidad de la persona humana, libre desarrollo de la personalidad, la integridad moral, la paz y la vida de las mujeres y menores de edad, pilares de dicha convivencia.

Por lo expuesto y acogiendo en particular la observación del Ejecutivo, la información contenida en el Registro de Agresores Sexuales sólo se refiere al agresor sexual, salvaguardando, entre otros, los derechos de su familia, la morada de la misma.

6.3. Afectación del mandato constitucional de resocialización

Previamente expresar que acuerdo con el Tribunal Constitucional¹³

48. [...] una interpretación conjunta entre el artículo 139, inciso, de la Constitución y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, permitía considerar que

" la resocialización de un penado exige u proceso (un "tratamiento" -en los términos del Pacto-, reeducativo -en los términos de la Constitución-, orientado a un objeto o fin, a saber, su rehabilitación y readaptación

¹² DIEZ-PICAZO, Loc. cit., p. 256-261.

¹³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 00012-2011-PI/TC, Fj. 48, 49 y 50, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00012-2011-A1.html> (Visitada por última vez el 12 de octubre de 2018)



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

social, que permita asegurar su aptitud para ser reincorporado a la comunidad".

49. En ese sentido, consideramos que el artículo 139, inciso 22, de la Constitución – incluso tras su interpretación a la luz del artículo 10.3 del aludido Pacto-, constituía

"claramente una norma fin, puesto que impone a los poderes públicos, y principalmente al legislador, la creación de un régimen orientado al cumplimiento de una finalidad, sin especificar cuáles son las acciones concretas que deben ejecutarse para su consecución".

De ahí que, ya desde la STC 001 0-2002-AI/TC, recordáramos

"(...) con relación al artículo 139°, inciso 22, de la Constitución, que "no por su condición de principio carece de eficacia, ya que comporta un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular la condiciones de cómo se ejecutarán las penas o al momento de establecer el [q]quantum de ellas"(Fund, Jur. N° 208).

50. Normas de esta naturaleza impiden que el legislador pueda constitucionalmente eludir el cumplimiento del fin, pero no le impone los medios con los cuales éste deba alcanzarse. Gozando de la libertad de escoger aquellos medios que resulten más convenientes para fomentarlos, promoverlos o lograrlos, sin embargo, cualquiera sea el elegido, éste ha de estar orientado

"... a asegurar un régimen penitenciario orientado a la resocialización del penado, entendida ésta como la situación en virtud de la cual el ser humano, no solo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa de que su puesta en libertad no constituye una amenaza para la sociedad, al haber asumido el deber de no afectar la autonomía moral de otros seres humanos ni otros bienes necesarios para la convivencia pacífica".

De lo expresado podemos concluir que:



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

1. La resocialización no es un derecho fundamental sino un mandato constitucional al legislador. Esto significa que no se puede invocar su protección a través del derecho procesal constitucional.
2. La resocialización es un proceso dirigido a la rehabilitación y readaptación de las personas sentenciadas a penas privativas de libertad. Es decir, la resocialización debe ser entendida por un conjunto de actos y actividades organizadas y prestadas por el Estado con la finalidad de lograr la rehabilitación y readaptación de las personas sentenciadas a penas privativas de libertad.

Es decir, el Estado debe proporcionar los medios necesarios para que las personas detenidas puedan lograr su resocialización. Sobre el particular el Tribunal Constitucional señala que

El carácter rehabilitador de la pena tiene por función formar al interno en el uso responsable de su libertad, no la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que puede no compartir, pero, por el contrario, no puede proscribirse su reinserción a la sociedad¹⁴.

3. La resocialización puede ser alcanzada de varias maneras. O, dicho de otra forma, el legislador puede establecer diferentes vías, según el tipo de delito - entre otras razones - para alcanzar dicho objetivo.

Así tenemos, por ejemplo, que el artículo 90 de la Ley 30220, Ley Universitaria, prohíbe que las personas condenadas por terrorismo integren la comunidad universitaria. Esta medida, no obstaculiza el proceso de resocialización de estas personas, lo que hace es decirles que debido a la gravedad de sus actos que afectaron los pilares de la convivencia democrática, su proceso de reinserción social no puede hacerse vía la docencia universitaria.

En esta idea se deduce de lo expresado por el Tribunal Constitucional al indicar que

[...] es de la opinión que la prohibición de que los condenados por delitos de terrorismo y/o traición a la patria puedan acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad y la

¹⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 01773-2010-PHC/TC, Fj. 2, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01773-2010-HC.html> (Visitada por última vez el 12 de octubre de 2018)



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

liberación condicional", previsto en el artículo 3 de la Ley 29423, no es contrario al artículo 139.22 de la Constitución¹⁵.

Es decir, el objetivo de la resocialización no se logra de igual modo para todas las personas condenadas a pena privativa de la libertad. Esta puede variar en función a la gravedad de los bienes jurídicos vulnerados en el hecho ilícito, la peligrosidad del autor del delito, del grado de protección de las víctimas en una concreta realidad social, etc.

De lo señalado podemos concluir que la resocialización no es un derecho y su concreción o configuración legal deja al legislador un «amplio margen de libertad para regular su contenido y modalidades de ejercicio, según cual sea en cada momento su visión del sistema penitenciaria y cuáles sean las correspondientes disponibilidades financieras [...]»¹⁶, sin que esto signifique proscribir la reinserción en la sociedad o resocialización de algunas personas condenadas a penas privativas de libertad.

Por otra parte, y de acuerdo con el Primer Censo de Nacional Penitenciario¹⁷ en el Perú existen setenta y seis mil ciento ochenta (76,180) personas privadas de su libertad, de estas setenta y un mil quinientos sesenta y ocho (71,568) son hombres y cuatro mil quinientos setenta y cuatro (4574) son mujeres.

Como ya hemos mencionado, la resocialización en un proceso y en la parte que se lleva a cabo en el interior de los centros penitenciarios, el Estado invierte ochocientos cuarenta y un soles con noventa y cinco centavos¹⁸ (841.95) anuales por cada persona

¹⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 00012-2011-PI/TC, Fj. 52, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00012-2011-AI.html> (Visitada por última vez el 12 de octubre de 2018)

¹⁶ DIEZ-PICAZO, Loc. cit., p. 405.

¹⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS E INFORMÁTICA, *Primer Censo Nacional Penitenciario*, Lima, 2016, p. 9. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/index.html (Visitado por última vez el 15 de octubre de 2018).

¹⁸ Para la determinación de este monto se ha tenido en cuenta lo siguiente: a) instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, Distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica por 209, 120 soles; b) Población penitenciaria intramuros dispone de tratamiento para incrementar sus capacidades de reinserción social positiva por 60' 430, 094 soles; c) Población atendida en adicciones por consumo de drogas con 500, 000, que hacen un total 64' 139,889 soles. Tomado de: LEY N° 30693 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018, DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO POR PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL A NIVEL DE PRODUCTOS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES, pág. 49 y siguientes; https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/anexos/anexo5_Ley30693.pdf (Visitado por última vez 15 de octubre de 2018).



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

detenida; es decir, dos soles con treinta (2.30) centavos diarios para el proceso de resocialización de cada persona privada de su libertad.

Ahora bien, con dos soles con treinta centavos no es posible hablar de resocialización; más aún para ciertos delitos que tienen un gran impacto negativo en la convivencia social por la afectación de los valores y principios de la libertad personal, la igualdad y no discriminación, Dignidad de la persona humana, libre desarrollo de la personalidad, la integridad moral, la paz y la vida de las mujeres y menores de edad, pilares de dicha convivencia, como son los que son objeto de regulación en la presente autógrafa de ley.

Por lo expuesto, la medida restrictiva propuesta en la autógrafa de ley no vulnera el proceso de resocialización, en cárcel y en libertad, de las personas detenidas, menos de las personas sentenciadas por delitos contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

6.4. Sobre la publicidad del Registro de Agresores Sexuales

El Poder Ejecutivo afirma que podrían adoptarse medidas menos gravosas, que se concretan con «hacer cumplir los filtros necesarios y los impedimentos que tienen las personas condenadas para realizar las labores relacionadas a menores de edad». Sin embargo, se pasa por alto que el registro cumple esta función, con ocasión de la postulación a un puesto de trabajo, sin necesidad de una verificación por parte del Estado y con la ventaja recabar dicha información de un registro administrativo especializado.

Por otra parte, teniendo en cuenta la realidad del proceso de resocialización aludida líneas arriba, el Registro de Agresores Sexuales no impone una restricción al proceso de resocialización, en libertad, de las personas que cumplieron sus condenas, ya que es una medida de carácter administrativo y no penal. Por otra parte, el haz de expectativas contenidas en el proceso de resocialización es amplia aun cuando se le prohíbe trabajar con niñas, niños y adolescentes. Es decir, el registro se constituye en la medida menos restrictiva posible para garantizar la seguridad de los niños, niñas, adolescentes y las mujeres.

En cuanto a la publicidad del Registro, existen buenas razones para ello. Una primera, tiene que ver, como ya lo hemos dicho con la escasa o nula efectividad de los programas de resocialización en detención y de la inversión pública en estos programas. La segunda, relativa a que la violencia contra la mujer – VCM - y contra los niños, niñas y adolescentes – VCN- presentan varias intersecciones: «1) la VCM y la VCN comparten varios los factores de riesgo; 2) las normas sociales con frecuencia apoyan estas formas violencia y desalientan la búsqueda de ayuda; 3) el maltrato infantil y la violencia infligida

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

por la pareja con frecuencia coexisten en el mismo hogar; 4) tanto la VCM como la VCN pueden generar efectos intergeneracionales; 5) muchas formas de VCM y de VCN acarrear consecuencias comunes y mutuamente exacerbantes a lo largo de la vida; y 6) la VCM y la VCN intersecan durante la adolescencia, periodo de mayor vulnerabilidad a ciertos tipos de violencia»¹⁹; estas razones, justifican que la publicidad alcance por igual a ambos grupos de víctimas.

Y la tercera, la publicidad es una exigencia normativa. Así tenemos que respecto de los niños y niñas la Constitución Política del Perú establece que las niñas, niños y adolescentes y las mujeres tienen una protección constitucional especial²⁰. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño²¹ regula el principio del interés superior del niño, que es un concepto triple: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento²².

Ahora bien, la regulación de ésta protección constitucional especial o del interés superior del niño, tiene justificación en que de «la valoración de todos los riesgos sociales adquiere una connotación especial cuando estos recaen de manera específica y diferenciada sobre los menores de edad, dada su elevada vulnerabilidad y las secuelas futuras de un eventual daño en su desarrollo psicológico»²³ y físico.

Asimismo, la Convención para la eliminación de toda forma de Discriminación de la Mujer²⁴, establece la obligación del Estado de aprobar «leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia

¹⁹ Guedes AC, Bott S, García-Moreno C, Colombini M. Bridging the gaps: a global review of intersections of violence against women and violence against children. Glob Health Action 2016; 9: 31516, p. 1. <http://dx.doi.org/10.3402/gha.v9.31516>

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993, art. 4.

²¹ Ratificado por el Estado peruano el 4 de septiembre de 1990, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtsg_no=IV-11&chapter=4&clang=en, (Visitado por última vez el 5 de noviembre de 2018).

²² ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, *Observación General 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Artículo 3 párrafo 1)*, 2013, párr. 6. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f14&Lang=en (Visitado por última vez el 5 de noviembre de 2018).

²³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, SENTENCIA T-391/07, Fj. 4.1.5. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-391-07.htm> (Visitada por última vez el 5 de noviembre de 2018).

²⁴ Ratificado por el Estado peruano el 13 de septiembre de 1982, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtsg_no=IV-8&chapter=4&clang=en (visitado por última vez 5 de diciembre de 2018).



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad»²⁵.

Por lo expuesto, la creación del Registro de Agresores Sexuales es constitucional y es una medida administrativa que coadyuvará a erradicar la violencia contra las mujeres y los niños, niñas y adolescentes.

6.5. No razonabilidad de la inclusión de delitos tipificados con penas mínimas de dos años en el Registro de Agresores Sexuales.

Hacemos nuestra la afirmación del Poder Ejecutivo por el cual señala que no es razonable extender por 20 años la rehabilitación para aquellos delitos tipificados con penas mínimas de dos años. Por ello propone excluir del Registro de Agresores Sexuales los delitos de favorecimiento a la prostitución, artículo.179; Usuario-Cliente, 179-A; Rufianismo, 180; Proxenetismo,181;Explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo, 181-A; Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores, 182-A; Exhibiciones y publicaciones obscenas 183; pornografía infantil, 183-A y Proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, 183-B del Código Penal.

6.6. Observaciones de forma.

Igualmente, hacemos nuestra la observación planteada en el párrafo 45 de las Observaciones del Poder ejecutivo relativa a la redacción del artículo 1 de la proposición de ley.

6.7. Sobre las disposiciones complementarias

De las observaciones a la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria sólo hacemos nuestra la observación recaída en la Primera Disposición Complementaria.

VII. SOBRE EL PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA (PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019).

Los primeros días de octubre del presente año, la Comisión de la Mujer y Familia aprobó el dictamen sobre las Observaciones del Poder ejecutivo a la Autógrafa de ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la

²⁵ ONU, Recomendación General 19, (11º Periodo de Sesiones, 1992), Violencia contra la mujer, párr. 24.b, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom19> (visitada por última vez 5 de diciembre de 2018).



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad.

En el mencionado dictamen se propone, en primer lugar, incluir las observaciones que nosotros hemos aceptado parcialmente al nuevo texto sustitutorio, en segundo lugar, se propone cambio del nombre iuris de la autógrafa de ley que nos parece acertado; en tercer lugar; se mejora la redacción de los restantes artículos de la autógrafa de ley con la finalidad de reducir el grado de incertidumbre y ambigüedad del lenguaje, con lo que, también, coincidimos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y en el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 16 de septiembre de 2003, recomienda aprobar el **NUEVO PROYECTO** recaído en las observaciones a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 258/2016-CR, 793/2016-CR, 2072/2017-CR, 2338/2017-CR, 2420/2017-CR, 2451/2017-CR, 2596/2017-CR y 2796/2017-CR, bajo el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE IMPLEMENTA UN SUBREGISTRO DE CONDENAS Y ESTABLECE LA INHABILITACION DEFINITIVA PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDAD, PROFESION, OCUPACION U OFICIO QUE IMPLIQUE EL CUIDADO, VIGILANCIA O ATENCION DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad brindar información a la ciudadanía para prevenir toda forma de violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes a través de los mecanismos siguientes:

- a) Implementar en el Registro Nacional de Condenas el subregistro de personas condenadas por delitos cometidos en el artículo 2.
- b) La regulación de la inhabilitación definitiva para trabajar con niñas, niños y adolescentes o prestar servicios relacionados con ellos por contar con antecedentes por los delitos contemplados en el artículo 2.



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

Artículo 2.- Delitos comprendidos en el alcance de la Ley

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se encuentran comprendidas las personas condenadas por los siguientes delitos del Libro Segundo del Código Penal:

- a) Título I: Capítulo I: Homicidio simple (artículo 106), Parricidio (artículo 107) y Homicidio Calificado (artículo 108) y, el Femicidio (artículo 108-B).
- b) Título I: Capítulo III: Lesiones Graves (artículo 121) y Lesiones graves por violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B).
- c) Título IV: Capítulo I (Trata de personas -artículo 153, Formas agravadas de la Trata de personas –artículo 153-A, Explotación Sexual – artículo 153-B y Esclavitud – artículo 153-C, Capítulo IX (Violación sexual -artículo 170, Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir – artículo 171, Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento – artículo 172, Violación sexual de menor de edad – artículo 173, Violación de persona bajo autoridad o vigilancia- artículo 174, Violación sexual mediante engaño – artículo 175, Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento – artículo 176, Tocamientos y actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores – artículo 176-A), Capítulo X (Proxenetismo) y Capítulo XI (Ofensas al pudor público).

Artículo 3.- Implementación de un subregistro de condenas del Registro Nacional de Condenas y sus alcances

Impleméntese un sub registro de personas condenadas dentro del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial por los delitos mencionados en el artículo 2.

La implementación y actualización del sub registro es responsabilidad del Poder Judicial.

En este sub registro se mantienen los datos personales de las personas condenadas por los delitos mencionados en el artículo 2 e incluye información de resoluciones de rehabilitación u otras modificatorias de la condena.

El acceso a la información contenida en el sub registro de personas condenadas es público y gratuito. A tal efecto, el Poder Judicial incorpora en su página web el vínculo que permita a cualquier persona acceder a su contenido, previo registro de su documento nacional de identidad y la justificación de su acceso.

Artículo 4.- Obligación de los órganos jurisdiccionales



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

Consentida o ejecutoriada una sentencia por los delitos mencionados en el artículo 2, el órgano jurisdiccional que impuso la condena, en el plazo de tres días hábiles, remite al Registro Nacional Judicial la información para la inscripción de la sentencia bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5.- Contenido del sub registro de personas condenadas

El sub registro de personas condenadas por delitos contemplados en la presente norma incluye la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos de la persona condenada;
- b. Domicilio actualizado;
- c. Número de documento nacional de identidad u otro documento que lo identifique;
- d. Nacionalidad;
- e. Número de expediente y;
- f. La especificación del delito o delitos cometidos.

Además, se incluye información histórica de si se emitieron resoluciones de rehabilitación u otras resoluciones modificatorias de la condena.

Toda persona podrá acceder, a la visualización, de la información descrita en este artículo.

Artículo 6.- Inhabilitación definitiva para trabajar con niñas, niños y adolescentes

Se encuentran impedidos de trabajar con niñas, niños y adolescentes, o prestar servicios relacionados a ellos, tanto en el sector público como en el privado, aquellas personas que hayan sido condenadas por los delitos del artículo 2 de la Ley. La prohibición se extiende a cualquier modalidad laboral o contractual, aunque hayan sido rehabilitadas.

Esto incluye expresamente el impedimento de trabajar o prestar cualquier tipo de servicios en centros y establecimientos educativos públicos o privados de todos los niveles en los que haya alumnado menor de edad y también alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria.

Artículo 7.- Obligación de las entidades públicas y privadas de solicitar a su personal antecedentes del sub registro de personas condenadas



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

En todos los procesos de contratación del sector público y privado, en cualquier modalidad laboral o contractual, se solicita a las personas postulantes que presenten una impresión simple de la información del sub registro de personas condenadas por delitos del artículo 2. Antes de que se finalice el proceso de contratación, las entidades, bajo responsabilidad, realizan la verificación correspondiente para cumplir el impedimento previsto.

Tanto en el sector público como en el privado, las entidades están obligadas a solicitar anualmente al personal contratado en cualquier modalidad laboral o contractual una impresión simple de la información del sub registro. Las entidades, bajo responsabilidad, realizan la verificación correspondiente para cumplir el impedimento previsto en el artículo anterior.

La entrega de la impresión tiene carácter de declaración jurada y la falsedad en la información proporcionada está sujeta a las responsabilidades de ley.

El incumplimiento de la presente norma será fiscalizado por Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, los gobiernos regionales y Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Decreto Legislativo 1350

Modifícase el artículo 48.1.b y 48.1.d del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

"Artículo 48. Impedimentos de ingresos y medidas de protección

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:

(...)

b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas **particularmente mujeres, niñas, niños o adolescentes**, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia. **Se prestará especial atención para impedir el ingreso de personas con antecedentes por delitos relacionados a estas materias.**

(...)



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

d. A las personas prófugas de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes **particularmente contra mujeres, niñas, niños o adolescentes**, y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su funcionamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana.
(...)"

SEGUNDA. Modificación del artículo 36 del Código Penal

Modifícase el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:
(...)

9. Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, o **para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada** por cualquiera de los siguientes:

- a. Terrorismo, previsto en el Decreto Ley 25475
- b. Apología del delito de terrorismo, estableciendo en el artículo 316-A
- c. **Trata de personas, formas agravadas de la trata de personas, explotación sexual y esclavitud y otras formas de explotación, previstos en los artículos 153, 153 – A, 153-B y 153 –C.**
- d. Homicidio simple (artículo 106), Parricidio (artículo 107); Homicidio Calificado (artículo 108) y el Femicidio (artículo 108 – B).
- e. Lesiones Graves (artículo 121) y Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121 -B).
- f. Libro II: Título IV: Capítulo IX (Violación sexual-artículo 170, Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir – artículo 171, Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento – artículo 172, Violación sexual de menor de edad – artículo 173, Violación de persona bajo autoridad o vigilancia- artículo 174, Violación sexual mediante



Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

engaño – artículo 175, Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento – artículo 176, Tocamientos y actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores – artículo 176-A), Capítulo X (Proxenetismo) y Capítulo XI (Ofensas al pudor público)

- g. Tráfico ilícito de drogas, previsto en la Sección II, se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal;

[...]"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. Plazo de implementación del subregistro

El Poder Judicial tiene un plazo de ciento y ochenta (180) días hábiles para implementar el acceso a la información previsto en la presente ley.

En tanto se implemente el acceso al sub registro especializado de personas condenadas, las entidades públicas y privadas verificarán el cumplimiento de la inhabilitación prevista en el artículo 6 con la información del certificado de antecedentes penales, bajo responsabilidad.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de Comisiones.

Lima, 20 de noviembre de 2018.



MIEMBROS TITULARES



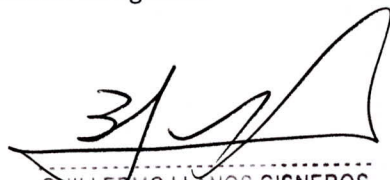
1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente (Peruanos Por el Kambio)

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de noviembre de 2018

Se acordó la exoneración del plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Justicia y la ampliación de agenda.-----



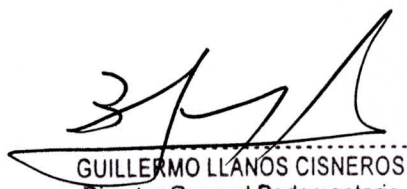
GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de noviembre de 2018

Fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio de los proyectos de ley 258, 793 y otros, presentado de forma conjunta, en sesión de la fecha, por el presidente de la Comisión de Justicia y la presidenta de la Comisión de la Mujer, por 82 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 82 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente (Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria (Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO

(Fuerza Popular)



8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

(Fuerza Popular)



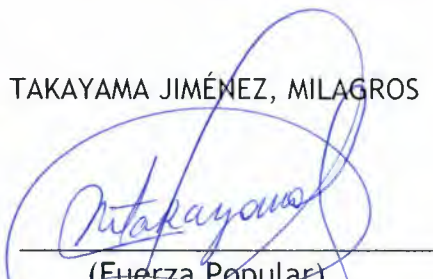
11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".



12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS


(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX

(Peruanos por el Cambio)

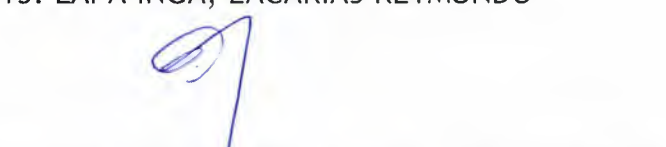


14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

(Alianza Para el Progreso)

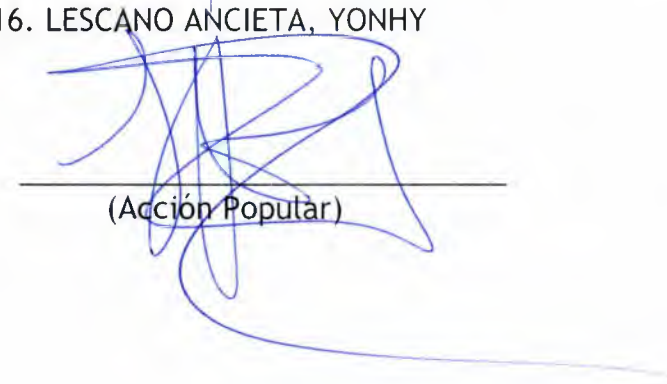


15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO


(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY


(Acción Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO

(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)



2. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".

3. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID



(Fuerza Popular)

4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY



(Fuerza Popular)

5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA



(Fuerza Popular)

6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA



(Fuerza Popular)

7. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO



(Fuerza Popular)

8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL



(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".



9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

(Fuerza Popular)



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

(Fuerza Popular)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

(Fuerza Popular)



12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH

(Peruanos Por el Kambio)



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cupo Peruanos Por el Kambio)



16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR

(Peruanos Por el Kambio)



17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)



19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante el cual se propone un **NUEVO PROYECTO** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de "Ley que refuerza la protección de las mujeres y de los menores de edad y establece la inhabilitación para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de menores de edad" cuya denominación será "*Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*".



20. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)



21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)



22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

(Nuevo Perú)

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 20 de noviembre de 2018

Hora: 15.00 horas

Lugar: Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)

[Handwritten signatures]

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH
(Peruanos Por el Kambio)



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cupo Peruanos Por el Kambio)



16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
(Peruanos Por el Kambio)



17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



20. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

LG 1036

RJ 235230

CONGRESISTA MARISOL ESPINOZA CRUZ

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

15 NOV 2018

RECIBIDO

Firma

Hora

3.09

Lima, 15 de noviembre de 2018

Señor:

GIANMARCO PAZ MENDOZA.

Oficial Mayor del Congreso de la República.

Presente.-

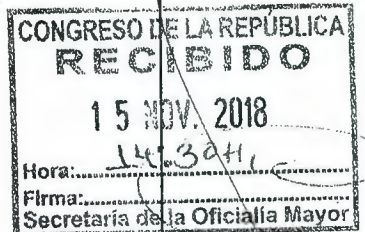
De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y mediante la presente solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA** de mis labores congresales desde el día lunes 19 al lunes 26 del presente mes, debido a que me encontraré asistiendo a la invitación del Programa Internacional para el Fortalecimiento de Partidos Políticos Iberoamericanos, por parte de H+D, Fundación Humanismo y Democracia, el cual se desarrollará en la ciudad de Madrid, España.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


MARISOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República



Adjunto Invitación ✓

MEC/Rb.



FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA

Sra. Dña. Marisol Espinoza
Secretaria Ejecutiva Nacional
ALIANZA PARA EL PROGRESO
PERÚ

Madrid, 16 de octubre de 2018

Estimada amiga:

Humanismo y Democracia, Fundación vinculada al Partido Popular de España, está poniendo en marcha un Programa internacional para el Fortalecimiento de Partidos Políticos Iberoamericanos, dirigido a líderes y dirigentes de partidos políticos de países de la Región, cuya celebración tendrá lugar en Madrid, durante la semana del 19 al 25 de noviembre;

A través de estas líneas queremos invitarte a participar en este Programa como Secretaria Ejecutiva Nacional de tu partido "Alianza para el Progreso", estamos invitando también a César Acuña, para que pueda participar o en la persona en quien queráis delegar.

El Programa, concebido como un espacio de intercambio y capacitación, en el que, entre otros, se abordarán temas relacionados con el papel que cumplen los Partidos Políticos en la formación en valores y cultura democrática, la importancia de la consolidación de una moderna democracia para evitar el surgimiento de populismos, la participación política de la mujer, o las respuestas que pueden proveer los partidos políticos a sus sociedades para construir una sociedad más justa, más libre y más innovadora, que responda a los retos económicos y a las políticas que ahonden en el Estado de Derecho y el fomento de la igualdad social.

Todos los gastos de transporte, alojamiento y manutención de los participantes serán sufragados por la organización, que cuenta con la financiación del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

Te ruego nos hagáis llegar cuanto antes la confirmación de vuestra disponibilidad, junto con un pequeño CV, con el fin de podamos comenzar a ultimar los detalles logísticos de la participación a la siguiente dirección electrónica: malanon@hamsd.org.

Recibe un saludo muy cordial,

Maribel Alañón
Directora
Fundación Humanismo y Democracia



FUNDACIÓN HUMANISMO Y DEMOCRACIA



Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO N° 185 – 2018 – 2019 MCG/CR

Señor Congresista

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

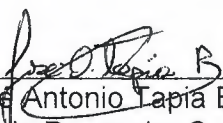
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia**, programada para el día de hoy, martes 20 de noviembre de 2018 a las 15:00 horas en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

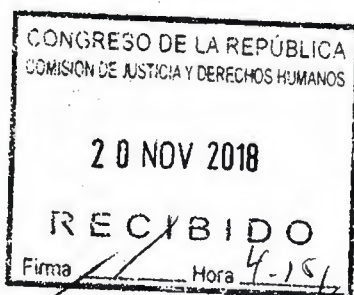
Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,




Dr. José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca



**DESPACHO CONGRESISTA
HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ**

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de noviembre de 2018

CARTA N° 037 -2018-2019/HVBR

Señor Congresista

ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES

Presidente de la Comisión de Justicia

Presente-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión, a realizarse el día de hoy martes 20 de noviembre de 2018, debido a que el Congresista en mención se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Luis Fernando Morón Céspedes

Asesor Principal

CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

LG 1072

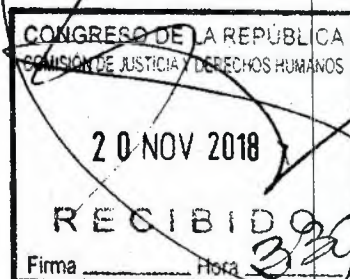
NELLY LADY CUADROS CANDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO N° 684 -2018-2019/NLCC-CR

Señor Congresista
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y
Derechos Humanos
Presente.

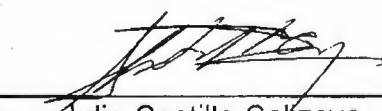


Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar su dispensa a la **Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión que usted Preside y Sesión Conjunta con la Comisión de Mujer y Familia; la misma que ha sido convocada para el día de hoy martes 20 de noviembre del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia

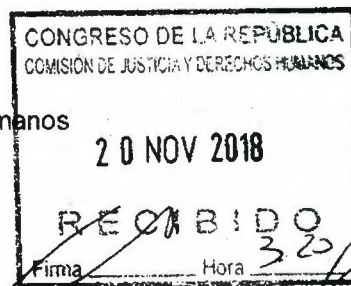
Lima, 20 de noviembre del 2018

OFICIO Nro.162 -2018/2019-KJBR-CR

Congresista:
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Su despacho. -

Asunto: Dispensa



De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Juliza Beteta Rubín para solicitarle **Dispensa** a la Octava Sesión Ordinaria de la comisión de Justicia y Derechos Humanos y sesión conjunta con la Comisión de la Mujer y Familia, a llevarse a cabo el día de hoy 20 de noviembre del año en curso a horas 3:00 pm, por motivo de cruce de agenda con la Comisión de Presupuesto.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovar mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "David C. Aguirre Melgarejo".

DAVID C. AGUIRRE MELGAREJO
ASESOR DEL DESPACHO

LG 1074



GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO N°033-2018-2019-GVL/CR.

Señor Congresista

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y solicitarle tenga a bien concederme licencia a la octava sesión ordinaria, programado para el día hoy 20 de noviembre del presente año, con el objeto de atender necesidades de salud personal. Adjunto certificado medico.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Gilbert Violeta López
Congresista de la República



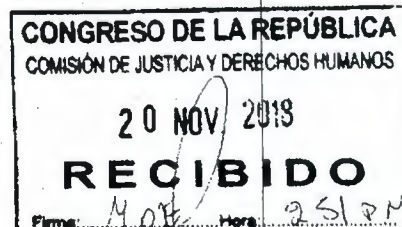
Lima, 20 de noviembre de 2018

OFICIO N° 180 - 2018-2019/GAUH-CR

Señor

CONG. ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -



Asunto: Licencia por inasistencia a Octava Sesión Ordinaria

Referencia: Correo de fecha 19 de noviembre 2018

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, y a la vez, por encargo especial del señor Congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga, saludarlo muy cordialmente, y al mismo tiempo, informarle que el señor Congresista no podrá asistir a la Octava Sesión Ordinaria programada para el día de hoy 20 de noviembre del presente año, por encontrarse atendiendo asuntos impostergables agendados por este Despacho Congresal, motivo por el cual solicita la licencia por la inasistencia respectiva.

Agradecido por su atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi mayor consideración y aprecio personal.

Atentamente,



ABOG. GUSTAVO AGUIRRE ROMERO
Asesor II del Despacho Congresal

GAUH/kvs